

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y HARINA DE CHÍA PRE COCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES, BOLSA X 500 GRAMOS, PARA EL PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, EJERCICIO FISCAL 2023 (ABRIL - DICIEMBRE).

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	09/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	17:36:56

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Están solicitando la presentación de una declaración jurada en donde el postor se compromete a presentar para la suscripción del contrato el certificado de inocuidad de tintas flexograficas de no toxicidad para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la RM N° 451-2006-MINSA. Al respecto indicamos que en el artículo 34 de la mencionada ley no se hace referencia alguna que para su cumplimiento se deba contar con algún tipo de certificado por el contrario solo indican que se presentaran envases y envolturas que se preserven su inocuidad y calidad sanitaria, con lo cual se garantiza que no contenga impurezas constituidas por lo señalado en la norma. Además en el acápite de los requisitos para perfeccionar el contrato, no hacen referencia, a dicho certificado cuando debieron incorporarlo desde un inicio, puesto que se entiende que en las cotizaciones realizadas han contemplado dichos documentos y no es una exigencia sin criterio alguno, puesto que el solicitar dicho documento para la firma del contrato resulta llamativo puesto que direcciona el procedimiento a los postores que cuenten con dicho documento que no es obligatorio contar, pues la ley no lo exige. Observamos lo requerido e indicamos que el mismo debe ser suprimido en las bases integradas puesto que limita la participación de los postores al requerir que cuenten con un certificado obligatoriamente bajo el manto de una declaración jurada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: j Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al Informe N° 014-2023-PVL-PCA/SGPS/GBS/MDP, emitido por el Responsable de la Oficina del Programa Vaso de Leche, en el que señala, el requisito citado en el literal j) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de las bases, la Entidad solicita una declaración jurada que para la firma de contrato se presente el certificado de inocuidad de las tintas flexográficas, no obstante, considerando que el referido documento técnico tendría por objeto la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA para la contratación del presente bien, y que dicho certificado de inocuidad es un requisito para el perfeccionamiento del contrato, requerido en el literal k) del numeral 2.3. del Capítulo II de las bases. Es razonable que la Entidad busque asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas especiales de la materia, tales como, la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, cierto es también que, el único obligado a cumplir con los términos que deriven el contrato es el Contratista, por lo que no podría exigirse la presentación del certificado de inocuidad de tintas en la etapa de la admisión de las ofertas, sin tener certeza acerca de quién resultará ganador de la buena pro, siendo así, bastaría que se presente para la etapa de presentación de ofertas una declaración jurada mediante el cual el postor se compromete para la suscripción del contrato la presentación del certificado de inocuidad de las tintas, Dictamen N° D000260-2020-OSCE-PRI.

Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modifican las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y HARINA DE CHÍA PRE COCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES, BOLSA X 500 GRAMOS, PARA EL PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, EJERCICIO FISCAL 2023 (ABRIL - DICIEMBRE).

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	09/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	17:36:56

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal k) solicitan la presentación de una declaración jurada donde se establezcan las características físico químicas, toxicológicas, organolépticas microbiológicas, macronutrientes del producto ofertado o los certificados de calidad, emitido por laboratorio acreditado, ante INACAL. Sin embargo, en el literal o) solicitan la presentación de una declaración jurada de los certificados de calidad o conformidad emitido por certificadora acreditada ante INACAL para acreditar los requerimientos técnicos mínimos micronutrientes y las características físico químicas, microbiológicas y organolépticas. Si bien en cada requerimiento solicitan certificados adicionales, se debería considerar un solo requerimiento en donde se soliciten la presentación del certificado o declaración jurada de todas las características detalladas. Observamos el doble requerimiento de las características detalladas, lo cual debe ser unificado y no ir contra los principios de libertad de concurrencia, por colocarse una exigencia innecesaria así como el de eficacia y eficiencia, contemplado en el Art. 2 de la Ley N° 30225. Por ello en las bases integradas se debe de modificar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** k **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el Informe N° 014-2023-PVL-PCA/SGPS/GBS/MDP, emitido por el área usuaria, acoge parcialmente la observación, señalando que, al solicitar copia de certificado de calidad se busca tener una mayor exactitud de las características microbiológicas, físico químicos, organolépticos y toxicológicas del bien, considerando que es un producto destinado al consumo de los beneficiarios del Programa Vaso de Leche. En ese sentido, sobre el doble requerimiento manifiesta que hubo un error de tipeo los cuales se pasará a corregir los literales k) y o).

Por lo expuesto, el Comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Precisión en las bases:

k) Declaración jurada características Físico Químico, toxicológicas, Organoléptica y Microbiológicas, macronutrientes el producto o copia simple de certificados de calidad emitidos por un laboratorio acreditado ante INACAL. (...)

o) Deberá permitirse la presentación de una declaración jurada alternativamente a la presentación del certificado de calidad o conformidad del producto emitido por una certificadora acreditada ante INACAL, para acreditar los requerimientos técnicos mínimos micronutrientes del productos ofertados. (...)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y HARINA DE CHÍA PRE COCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES, BOLSA X 500 GRAMOS, PARA EL PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, EJERCICIO FISCAL 2023 (ABRIL - DICIEMBRE).

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	09/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	17:36:56

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Indican que ¿de acuerdo al Dictamen N° D00260-2020-OSCE-PRI, dispuso que para la presentación de ofertas bastara la presentación de otro documento y será una declaración jurada¿, solicitando que se presente una declaración jurada de presentar para la suscripción del contrato el certificado de autorización de registro de uso de marca del aditivo. Sobre el particular, lo solicitado restringe la participación de los postores, puesto que están disfrazando la exigencia de un documento bajo la figura de presentar documentos para firma de contrato; además en el acápite de los requisitos para perfeccionar el contrato, no hacen referencia, a dicho certificado cuando debieron incorporarlo desde un inicio, puesto que se entiende que en las cotizaciones realizadas han contemplado dichos documentos y no es una exigencia sin criterio alguno. Observamos lo requerido e indicamos que el mismo debe ser suprimido en las bases integradas puesto que limita la participación de los postores al requerir que cuenten con un certificado obligatoriamente bajo el manto de una declaración jurada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** m **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el Informe N° 014-2023-PVL-PCA/SGPS/GBS, sobre la observación presentada, señala: De conformidad con la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a los Programas Sociales de Alimentación, aprobada mediante RM N° 451-2006/MINSA, los envases correspondientes a este tipo de alimentos deben cumplir con lo establecido en el artículo 34. Envasado, Condiciones y Materiales de Envases. Es así que, de acuerdo a lo señalado por una representante del Ministerio del Ambiente, en el artículo 3. Ámbito de Aplicación, del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado con DS N° 006-2019-MINAM, se señala entre otros que este es obligatorio a las Bolsas de plástico diseñadas o utilizadas para llevar o cargar bienes por los consumidores o usuarios, en marco de dicha normativa: "Cada envase o embalaje, material de envase o embalaje o componente de envase o embalaje" que se describa como "biodegradable", debe cumplir con los ensayos establecidos en la NTP 900.080; los productores de productos de plástico cuya tecnología asegura la biodegradación, deben contar con un certificado de biodegradabilidad y a lo que se disponga en el reglamento técnico respectivo a cargo de dicho Ministerio, siendo que, los que cuentan con certificaciones de biodegradabilidad expedidas en países extranjeros, tienen el mismo efecto legal que las extendidas en el Perú, solo si cumplen con el reglamento técnico que se amerita; que la venta de productos de plástico biodegradables o equivalentes debe estar adecuadamente acreditada y lo que confirmaría la condición de biodegradable de una bolsa plástica de un solo uso en el mencionado "certificado de biodegradabilidad".

En ese sentido, como área usuaria establece la presentación del literal m) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II, en la etapa de presentación de ofertas; asimismo, en el literal l) del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases, se requiere de la presentación del certificado de autorización de registro de uno de marca del aditivo.

Por lo expuesto, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modifican las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y HARINA DE CHÍA PRE COCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES, BOLSA X 500 GRAMOS, PARA EL PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, EJERCICIO FISCAL 2023 (ABRIL - DICIEMBRE).

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	09/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	17:36:56

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Indican que ¿de acuerdo al Dictamen N° D00260-2020-OSCE-PRI, dispuso que para la presentación de ofertas bastara la presentación de otro documento y será una declaración jurada¿, solicitando que se presente una declaración jurada de presentar para la suscripción del contrato el certificado de inocuidad de las tintas. Sobre el particular, lo solicitado restringe la participación de los postores, puesto que están disfrazando la exigencia de un documento bajo la figura de presentar documentos para firma de contrato; además en el acápite de los requisitos para perfeccionar el contrato, no hacen referencia, a dicho certificado cuando debieron incorporarlo desde un inicio, puesto que se entiende que en las cotizaciones realizadas han contemplado dichos documentos y no es una exigencia sin criterio alguno. Observamos lo requerido e indicamos que el mismo debe ser suprimido en las bases integradas puesto que limita la participación de los postores al requerir que cuenten con un certificado obligatoriamente bajo el manto de una declaración jurada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** n **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al Informe N° 014-2023-PVL-PCA/SGPS/GBS/MDP, emitido por el Responsable de la Oficina del Programa Vaso de Leche, en el que señala, el requisito citado en el literal n) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de las bases, la Entidad solicita una declaración jurada que para la firma de contrato se presente el certificado de inocuidad de las tintas; no obstante, considerando que el referido documento técnico tendría por objeto la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA para la contratación del presente bien, y que dicho certificado de inocuidad es un requisito para el perfeccionamiento del contrato, requerido en el literal k) del numeral 2.3. del Capítulo II de las bases. Es razonable que la Entidad busque asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas especiales de la materia, tales como, la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, cierto es también que, el único obligado a cumplir con los términos que deriven el contrato es el Contratista, por lo que no podría exigirse la presentación del certificado de inocuidad de tintas en la etapa de la admisión de las ofertas, sin tener certeza acerca de quién resultará ganador de la buena pro, siendo así, bastaría que se presente para la etapa de presentación de ofertas una declaración jurada mediante el cual el postor se compromete para la suscripción del contrato la presentación del certificado de inocuidad de las tintas, Dictamen N° D000260-2020-OSCE-PRI.

Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modifican las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y HARINA DE CHÍA PRE COCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES, BOLSA X 500 GRAMOS, PARA EL PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, EJERCICIO FISCAL 2023 (ABRIL - DICIEMBRE).

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	09/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	17:36:56

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el capítulo III en lo referente a la presentación indican que ¿de acuerdo al Dictamen N° D00260-2020-OSCE-PRI, dispuso que para la presentación de ofertas bastara la presentación de otro documento y será una declaración jurada¿, solicitando que se presente una declaración jurada de presentar para la suscripción del contrato el certificado de autorización de registro de uso de marca del aditivo. Sobre el particular, lo solicitado restringe la participación de los postores, puesto que están disfrazando la exigencia de un documento bajo la figura de presentar documentos para firma de contrato; además en el acápite de los requisitos para perfeccionar el contrato, no hacen referencia, a dicho certificado cuando debieron incorporarlo desde un inicio, puesto que se entiende que en las cotizaciones realizadas han contemplado dichos documentos y no es una exigencia sin criterio alguno. Observamos lo requerido e indicamos que el mismo debe ser suprimido de la definición de presentación contemplada en el Capítulo III de las bases puesto que limita la participación de los postores al requerir que cuenten con un certificado obligatoriamente bajo el manto de una declaración jurada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7 **Literal:** - **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el Informe N° 014-2023-PVL-PCA/SGPS/GBS, sobre la observación presentada, señala: De conformidad con la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a los Programas Sociales de Alimentación, aprobada mediante RM N° 451-2006/MINSA, los envases correspondientes a este tipo de alimentos deben cumplir con lo establecido en el artículo 34. Envasado, Condiciones y Materiales de Envases. Es así que, de acuerdo a lo señalado por una representante del Ministerio del Ambiente, en el artículo 3. Ámbito de Aplicación, del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado con DS N° 006-2019-MINAM, se señala entre otros que este es obligatorio a las Bolsas de plástico diseñadas o utilizadas para llevar o cargar bienes por los consumidores o usuarios, en marco de dicha normativa: "Cada envase o embalaje, material de envase o embalaje o componente de envase o embalaje" que se describa como "biodegradable", debe cumplir con los ensayos establecidos en la NTP 900.080; los productores de productos de plástico cuya tecnología asegura la biodegradación, deben contar con un certificado de biodegradabilidad y a lo que se disponga en el reglamento técnico respectivo a cargo de dicho Ministerio, siendo que, los que cuentan con certificaciones de biodegradabilidad expedidas en países extranjeros, tienen el mismo efecto legal que las extendidas en el Perú, solo si cumplen con el reglamento técnico que se amerita; que la venta de productos de plástico biodegradables o equivalentes debe estar adecuadamente acreditada y lo que confirmaría la condición de biodegradable de una bolsa plástica de un solo uso en el mencionado "certificado de biodegradabilidad".

En ese sentido, como área usuaria de acuerdo a lo establecido en el ítem 7 de las especificaciones técnicas del Capítulo III, se establece la presentación del literal m) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II, en la etapa de presentación de ofertas; asimismo, en el literal l) del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases, se requiere de la presentación del certificado de autorización de registro de uno de marca del aditivo.

Por lo expuesto, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modifican las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y HARINA DE CHÍA PRE COCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES, BOLSA X 500 GRAMOS, PARA EL PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, EJERCICIO FISCAL 2023 (ABRIL - DICIEMBRE).

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	09/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	17:36:56

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Respecto al envasado, condiciones y materiales del envase, señalan que ¿de acuerdo al Dictamen N° D00260-2020-OSCE-PRI, dispuso que para la presentación de ofertas bastara la presentación de otro documento y será una declaración jurada¿, solicitando que se presente una declaración jurada de presentar para la suscripción del contrato el certificado de inocuidad de las tintas. Sobre el particular, lo solicitado restringe la participación de los postores, puesto que están disfrazando la exigencia de un documento bajo la figura de presentar documentos para firma de contrato; además en el acápite de los requisitos para perfeccionar el contrato, no hacen referencia, a dicho certificado cuando debieron incorporarlo desde un inicio, puesto que se entiende que en las cotizaciones realizadas han contemplado dichos documentos y no es una exigencia sin criterio alguno. Observamos lo requerido e indicamos que el mismo debe ser suprimido del acápite respecto al envasado, condiciones y materiales del envase contemplada en el Capítulo III de las bases puesto que limita la participación de los postores al requerir que cuenten con un certificado obligatoriamente bajo el manto de una declaración jurada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8 Literal: - Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al Informe N° 014-2023-PVL-PCA/SGPS/GBS/MDP, emitido por el Responsable de la Oficina del Programa Vaso de Leche, en el que señala, el numeral 8. del Capítulo III de las bases, la Entidad solicita una declaración jurada que para la firma de contrato se presente el certificado de inocuidad de las tintas; no obstante, considerando que el referido documento técnico tendría por objeto la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA para la contratación del presente bien, y que dicho certificado de inocuidad es un requisito para el perfeccionamiento del contrato, requerido en el literal k) del numeral 2.3. del Capítulo II de las bases. Es razonable que la Entidad busque asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas especiales de la materia, tales como, la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, cierto es también que, el único obligado a cumplir con los términos que deriven el contrato es el Contratista, por lo que no podría exigirse la presentación del certificado de inocuidad de tintas en la etapa de la admisión de las ofertas, sin tener certeza acerca de quién resultará ganador de la buena pro, siendo así, bastaría que se presente para la etapa de presentación de ofertas una declaración jurada mediante el cual el postor se compromete para la suscripción del contrato la presentación del certificado de inocuidad de las tintas, Dictamen N° D000260-2020-OSCE-PRI.

Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modifican las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y HARINA DE CHÍA PRE COCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES, BOLSA X 500 GRAMOS, PARA EL PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, EJERCICIO FISCAL 2023 (ABRIL - DICIEMBRE).

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	09/03/2023
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	17:36:56

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En los lineamientos para la prueba de aceptabilidad, en lo referente al ingreso al local de la prueba de aceptabilidad, señalan que ¿el horario de acceso al local de la prueba, para los participantes (proveedores) juntos con la empresa certificadora estará habilitado con una anticipación de una hora y media, a partir de las 09:00 horas¿. Al respecto indicamos que, según el procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad, contemplado en el Anexo N° 4, señalan en el literal f) que ¿los participantes (entiéndase proveedores) no podrán intervenir en la realización de dicha prueba, ni estar presentes al momento de la realización de la prueba, de modo que no influyan en los resultados; tampoco podrán estar presentes durante el sorteo para el orden de la degustación.¿ Por lo que resulta contradictorio decir en los lineamientos para la prueba de aceptabilidad que lo participantes (proveedores) puedan ingresar juntos con la empresa certificadora y estar en el desarrollo de la prueba de aceptabilidad, cuando está prohibido según las bases propias que devienen de las bases estándar vigentes. Observamos que los proveedores puedan estar presentes en el desarrollo y/o realización de la prueba de aceptabilidad, por ello debe modificarse o suprimir dicha parte en las bases integradas.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.1.2 **Literal:** - **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el Informe N° 014-2023-PVL-PCA/SGPS/GBS/MDP, emitido por el área usuaria, en referencia a la observación, señala que, existe un error de tipeo e indica a los postores que tal como se ha establecido en el procedimiento para ejecutar la Prueba de Aceptabilidad, a dicha prueba únicamente ingresan las empresas certificadoras que han sido contratadas por los participantes, por lo que, procede a corregir el numeral 5.1.2. de las especificaciones técnicas. Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide ACOGER la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Precisión en las bases:

5.1.2 El horario de acceso al local de la prueba, para los participantes (beneficiarios), junto con la empresa certificadora, estará habilitado con una anticipación de una hora y media, a partir de las 09:00 horas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y HARINA DE CHÍA PRE COCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES, BOLSA X 500 GRAMOS, PARA EL PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, EJERCICIO FISCAL 2023 (ABRIL - DICIEMBRE).

Ruc/código :	10803736460	Fecha de envío :	09/03/2023
Nombre o Razón social :	CANEPA GARCIA JORGE LUIS	Hora de envío :	23:41:13

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-CS/MDP ¿ PRIMERA CONVOCATORIA, están requiriendo: Para acreditar los micronutrientes presentar ficha técnica del fosfato tricalcico y vitaminas y minerales. por lo que observamos que se cumpla este requerimiento al ganador de la buena pro, pues tramitar uno exclusivo para un solo proceso atenta la economía

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2 **Literal:** t **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Economía

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto el Informe N° 014-2023-PVL-PCA/SGPS/GBS/MDP, emitido por el área usuaria, donde indica que, según el artículo 16 de TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 de su Reglamento, se establece que el área usuaria es el responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en el caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Al requerir la presentación de las fichas técnicas de los fortificantes es a fin de evidenciar que el porcentaje declarado por el postor del contenido de micronutrientes cubre lo solicitado según R.M. N° 711-2002-SA y lo solicitado en las bases del procedimiento, lo cual no resulta restrictivo, por lo que todas las empresas que se dedican al rubro de abastecimiento de alimentos a programas sociales específicamente vaso de leche, fortifican los productos y por ende deben contar con sus fichas técnicas y certificados de los fortificantes de sus proveedores. En consecuencia, no se acoge la observación. Por lo mencionado, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modifican las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y HARINA DE CHÍA PRE COCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES, BOLSA X 500 GRAMOS, PARA EL PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, EJERCICIO FISCAL 2023 (ABRIL - DICIEMBRE).

Ruc/código :	10803736460	Fecha de envío :	09/03/2023
Nombre o Razón social :	CANEPA GARCIA JORGE LUIS	Hora de envío :	23:41:13

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-CS/MDP ¿ PRIMERA CONVOCATORIA, están requiriendo : certificado de inspección de las condiciones físicas y capacidad de almacenamiento, donde quede evidenciado que el establecimiento de fabricación cumple con las condiciones de Buenas Prácticas de Almacenamiento dispuestas en el D.S. N° 007- 98-SA y una capacidad mínima de 40 TM según capacidad de estiba y distribución en su almacén, emitido por un Organismo de Inspección que se encuentra en el listado de acreditados ante INACAL-DA y sobre el producto requerido o sobre la línea de producción de productos crudos y/o precocido que requieren cocción.

Observamos la presentación de este documento pues es los laboratorios acreditados ante INACAL están realizando el procedimiento de Inspección con el documento Normativo, de la RMN°066-2015MINSA.NTS N° 114 MUNSA/DIGESA-V.01: ¿NORMA SANITARIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS

TERMINADOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO¿, y miden la capacidad de almacén de materia prima y la capacidad de producto terminado, por lo que solicitamos se cumpla lo normado en este certificado, pues tramitar uno exclusivo para un solo proceso atenta la economía pues los certificados son costosos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: u Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Economía:

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, decide ACOGER la observación del participante, de acuerdo con el informe presentado por el área usuaria, que indica: Respecto la NTS N° 114-MINSA/DIGESA-V.01 NORMA SANITARIA para el almacenamiento de alimentos terminados destinados a consumo humano, es parte de la RM N° 066-2015/MINSA.NTS N° 114 MUNSA/DIGESA- V.01: NORMA SANITARIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, cuyo objetivo es contribuir a proteger la salud de la población, estableciendo las condiciones sanitarias que debe cumplir el almacenamiento de los alimentos terminados destinados al consumo humano y por lo tanto se verificará la capacidad de almacén prima de 40t y una capacidad teórica del almacén de producto terminado 40t.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Precisión en las bases:

u) Copia simple del certificado de inspección de las condiciones físicas y capacidad de almacenamiento, donde quede evidenciado que el establecimiento de fabricación cumple con las condiciones de Buenas Prácticas de Almacenamiento dispuestas en el RM N° 066-2015/MINSA.NTS N° 114MUNSA/DIGESA- V.01: NORMA SANITARIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, y una capacidad de almacén de materia prima de 40t y una capacidad teórica del almacén de producto terminado 40t, emitido por un Organismo de Inspección que se encuentra en el listado de acreditados ante INACAL y sobre el producto requerido o sobre la línea de producción de productos precocidos que requieren cocción, sin perjuicio de observar otras líneas de producción.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y HARINA DE CHÍA PRE COCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES, BOLSA X 500 GRAMOS, PARA EL PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, EJERCICIO FISCAL 2023 (ABRIL - DICIEMBRE).

Ruc/código :	10803736460	Fecha de envío :	09/03/2023
Nombre o Razón social :	CANEPA GARCIA JORGE LUIS	Hora de envío :	23:41:13

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-CS/MDP ¿ PRIMERA CONVOCATORIA, están requiriendo: en COMPOSICION DEL PRODUCTO el cumplimiento de las especificaciones referido a el proceso del vaporizado a través del Certificado Técnico productivo por lo que observamos que se cumpla este requerimiento mediante dicho documento

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** 2.2 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante, en función al informe presentado por el área usuaria, donde señala: En la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, se consideran productos pre cocidos a ¿Aquellos que requieren cocción como harinas, hojuelas y otros similares¿. De lo expuesto por DIGESA, se concluye que el flujograma de producción dispuesto por la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, en sus artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales destinados a Programas Sociales, lo que deberá ser acreditado por los postores, sean estos fabricantes o distribuidores.

Por el cual, el Flujograma de Producción de los artículos del 23 al 30 serán acreditados con el Certificado Oficial Técnico Productivo de Planta acreditado ante INACAL, precisamos que el art. 28 precisa la etapa mínima de tostado, la etapa adicional de vaporizado, es una mejora y no puede ser acreditado mediante dicho certificado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modifican las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y HARINA DE CHÍA PRE COCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES, BOLSA X 500 GRAMOS, PARA EL PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, EJERCICIO FISCAL 2023 (ABRIL - DICIEMBRE).

Ruc/código :	10803736460	Fecha de envío :	09/03/2023
Nombre o Razón social :	CANEPA GARCIA JORGE LUIS	Hora de envío :	23:41:13

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-CS/MDP ¿ PRIMERA CONVOCATORIA, están requiriendo: en Tiempo de vida útil el cumplimiento de las especificaciones referidas a la vida útil del producto Con Informe de vida útil por laboratorio acreditado ante INACAL. por lo que observamos que se cumpla este requerimiento al ganador de la buena pro y se presente a la firma del contrato

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** iii **Literal:** - **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de trnsparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a las especificaciones técnicas proporcionas por el área usuaria, el Comité de Selección estableció los Factores de Evaluación, de acuerdo a los factores con los que cuenta las bases estandarizadas para la contratación de suministro de bienes para el programa vaso de leche, con el fin de contar con la oferta más ventajosa para la Entidad. En ese sentido NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se modifican las bases.